

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.026

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1775

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 67.733-C-92-01028, en el cual el señor Carlos Adrián Cano, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 019 -Comisario General- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1381-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 41, registra 30 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 42 y encasillamiento de fs. 49 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 47/48 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 50 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Carlos Adrián Cano, L.E. N° 8.148.172, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 49 vta. del Expte. N° 67.733-C-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28

años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17%, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 10, 010: 19 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Carlos Adrián Cano, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1778

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 68.660-R-93-01028, en el cual el señor Sergio Jacinto Ruiz, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de febrero de 1999, fecha a partir

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	10.153
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	10.160
Dirección General de Escuelas	10.161
Departamento General de Irrigación	10.162
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	10.164
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.173
Convocatorias	10.173
Irrigación y Minas	10.176
Remates	10.176
Balances	10.188
Concursos y Quiebras	10.202
Títulos Supletorios	10.204
Notificaciones	10.205
Sucesorios	10.210
Mensuras	10.213
Avisos Ley 19.550	10.215
Licitaciones	10.216
Fe de erratas	10.216

de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 008 -Sub Oficial Principal- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 223-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 24, registra 28 años y 10 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el

promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 26 y encasillamiento de fs. 26 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 28/30 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Sergio Jacinto Ruiz, L.E. Nº 8.159.095, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de febrero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 vta. del Expte. Nº 68.660-R-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17%, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo de Servicios con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liqui-

daciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Sergio Jacinto Ruiz, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.813

Mendoza, 5 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 01294-M-99-01282; en el cual se solicita el otorgamiento de un subsidio para la Municipalidad de Lavalle, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio indicado será destinado a la realización de un proyecto de promoción turística para la zona de secano (recursos naturales y culturales) del citado Departamento, mediante capacitación de los recursos humanos que tendrán a su cargo la difusión y el asesoramiento turístico en forma conjunta con la Subsecretaría de Turismo;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, sin que ello signifique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 8/9 del expediente Nº 01294-M-99-01282 y la facultad conferida por el Artículo 11º de la Ley Nº 6656 reglamentado por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1259/99,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 -Ley Nº 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa que es parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).

Artículo 2º - Otórguese a la Municipalidad de Lavalle en carácter de subsidio y con cargo de ren-

dir cuenta, hasta la suma de Pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600) para ser destinado a atender los gastos que demande la realización de un proyecto de promoción turística para la zona de secano (recursos naturales y culturales) del citado Departamento, mediante la capacitación de los recursos humanos que tendrán a su cargo la difusión y el asesoramiento turístico en forma conjunta con la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 3º - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la Municipalidad de Lavalle, el monto del subsidio otorgado por el Artículo 2º del presente decreto, con cargo a la Cuenta General C96026 43116 00 - U.G.E. C00179 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - La Municipalidad de Lavalle deberá rendir cuenta documentada, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva entrega del subsidio otorgado por el Artículo 2º de este decreto.

Artículo 5º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 01294-M-99-01282

Carácter: 1, Jurisdicción: 7, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43104, Financiamiento: 00, Aumento: 0, Disminución: \$ 3.600.

Carácter: 1, Jurisdicción: 7, Unidad Organizativa: 08, Unidad de Gestión de Crédito: C96026, Clasificación Económica: 43116, Financiamiento: 00, Aumento: \$ 3.600, Disminución: 0.

Totales: Aumentos: \$ 3.600 - Disminuciones: \$ 3.600.

DECRETO Nº 1910

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 77.071-M-98-01028 en el cual la señora Elisa Martínez, solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Waldo Urbano Vallejos, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 3 de noviembre de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 19, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 1175/66, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 13 consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante, a fs. 20 y vta.

Que a fs. 23 y 27/28, se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 26 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 32 y vta. y 33, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239.

Que conforme lo establece la cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 49/50, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 51 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello y en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96; y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EI GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Elisa Martínez, L.C. Nº 8.577.132, Clase 1929, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 4 de noviembre de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 36 vta., del expediente Nº 77.071-M-93-01028 en, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio y 080: 22 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará los haberes devengados por la titular de autos, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Elisa Martínez deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO Nº 1772

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 76.712-P-97-01028, en el cual el señor Carlos Dante Pereyra solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto por los Artículos 13º y 14º, Inciso a) del Decreto-Ley Nº 4176/77, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de marzo de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 011 -Oficial Ayudante- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 165-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 34, registra 8 años de servicios exclusivamente policiales.

Que los facultativos designados para establecer el grado de incapacidad del peticionante, informan a fs. 21 y vta., que la misma es de carácter parcial y permanente, asciende al 60% y fue contraída por enfermedad en o por acto de servicio, considerando que no puede desarrollar tareas de seguridad, padeciendo de: 1) Neurosis post-traumática, 2) Crisis convulsivas controlables por medicación post-traumática.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 41 y 42, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos de los Artículos 13º y 14º Inciso a) del Decreto-Ley Nº 4176/77, con un haber equivalente al 100% del sueldo y suplementos generales correspondientes al grado inmediato superior al que tenía a la fecha de la declaración de la incapacidad, conforme queda establecido en el Decreto Nº 183/98 obrante en expediente Nº 45.913 «Díaz Guzmán, Héctor S/ Retiro Obligatorio».

Que atento lo dispuesto en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 44/45 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 47 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de, Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EI GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Carlos Dante Pereyra, D.N.I. Nº 21.133.101, Clase 1969, el Retiro Obligatorio con arreglo a las disposiciones de los Artículos 13º y 14º, Inciso a) del Decreto-Ley Nº 4176/77, con vigencia al 1 de marzo de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% del grado inmediato superior (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 46 vta. del expediente Nº 76.712-P-97-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento, 1, Tramo: 2, Subtramo, 03, 010, 12 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 15% Título, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065, Adicional Blanqueo: 080: 05 años Antigüedad y 090, 07,08% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Carlos Dante Pereyra, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1779

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01388-S-99-01027 en el cual se solicita la continuidad en la asignación de funciones, del cargo Clase 010 - Jefe de División- Agrupamiento 1- Tramo 3 - Subtramo 08, al agente señor Oscar Alberto Vedia, Legajo Nº 3-18081888-6-01, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente se encuentra subrogando dicho cargo desde el 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 1998 por imperio de la Resolución Nº 67-H-98, la que fue prorrogada en último término por Resolución Nº 20-H-99 desde el 1 de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el cargo Clase 010 que subrogaba el agente mencionado fue suprimido, ya que pertenecía a la Licenciada Pronotto, quien fue ajustada a un cargo Clase 012- pero al mismo tiempo, se liberó un cargo Clase 010, al ser designada la Licenciada Fabiana Sabella como Secretaria de Despacho General, ajustes que fueron resueltos mediante Decreto Nº 557/99, obrante a fs. 6/9 del expediente Nº 01388-S-99-01027, con vigencia a partir del 10 de abril de 1999.

Que por lo expuesto, no se dio de baja a la liquidación por subrogancia del agente Vedia, con el objeto de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Mesa de Entradas, razón por la cual se considera oportuno acceder a la demanda de continuación solicitada, durante el período que va desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 1999.

Que en el Decreto Nº 557/99 se omitió dejar sin efecto las asignaciones de funciones y el pago del Suplemento por Subrogancia correspondiente a los agentes Elisabeth Angela Guevara y Ana Clara Pronotto.

Que el cargo cuya subrogancia se propicia se encuentra vacante, en razón del ajuste de su titular Licenciada Fabiana Sabella, por lo que cuenta con el crédito presupuestario correspondiente.

Que el Suplemento por Subrogancia es legislado por el Artículo 64º de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Que por expediente Nº 00877-S-99-01027 se tramita la ratificación mediante Decreto de las Resoluciones por Subrogancia otorgadas para el año 1999.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación del cargo vacante, obrante a fs. 5 del expediente de referencia.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Incorpórese como Artículo 7º del Decreto Nº 557/99, el siguiente: «Artículo 7º - Déjese sin efecto la asignación de funciones y la liquidación del Suplemento por Subrogancia, prorrogado en

último término por la Resolución N° 20-H-99, a los agentes Elisabeth Angela Guevara, Ana Clara Pronotto y Oscar Alberto Vedia, a partir de la vigencia del presente Decreto».

Artículo 2° - Incorpórese como Artículo 8° del Decreto N° 557/99, el siguiente: «Artículo 8° Asígnense las funciones y liquidese el Suplemento por Subrogancia, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 1999, de la Clase 010 - Jefe de División, Código Escalafonario: 05-1-3-08 de la U.O. 01-Ministerio, cargo vacante producido en virtud del ajuste de la Licenciada Fabiana Sabella, según Planilla Anexa II, al agente señor Oscar Alberto Vedia, Legajo N° 3-18081888-6-01, Clase 008, Código Escalafonario- 05-1-3-06 del Ministerio de Hacienda».

Artículo 3° - Renúmense los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 557/99, como Artículos 9° y 10°.

Artículo 4° - Téngase por bien pagado el Suplemento por Subrogancia liquidado al agente Oscar Alberto Vedia, desde el 1 de abril de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, gasto que fue atendido con cargo a la cuenta H96074 41101 00 U.G.H30659, del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1815

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 620-P-99-01408, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la Dirección de Prevención de Contingencias solicita un Fondo sin Reposición para hacer frente al pago de los gastos que se originen por aplicación de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1664/99, que autoriza la contratación del Sistema de Defensa Activa Antigranizo;

Que a fs. 13 se adjunta el volante de imputación preventiva co-

rrespondiente y a fs. 15 obra dictamen favorable de Contaduría General de la Provincia respecto del otorgamiento de este fondo.

Por ello, y en función de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 420/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Dirección de Prevención de Contingencias un Fondo Sin Reposición, con cargo de rendir cuentas, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 620.000.-) con destino a atender los gastos originados en la contratación de Sistema de Defensa Activa Antigranizo, autorizada por Decreto N° 1664/99.

Artículo 2° - El Fondo otorgado por el artículo anterior ser atendido con cargo a la Cuenta Patrimonial N° 01161 02 0161 y la Cuenta General: C 96148 413 01 109 - U.G.E. C30289 - del Presupuesto vigente año 1.999.

Artículo 3° - La rendición de dichos fondos deberá realizarse por separado dentro de los diez días de entregados los mismos, debiendo constar en la misma el número de este decreto.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1845

Mendoza, 12 de octubre de 1999.

En razón de ser necesario designar representante titular de la Provincia ante la Comisión Federal de Impuestos Ley N° 23548;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese representante titular de la Provincia de Mendoza ante la Comisión Federal de Impuestos -Ley N° 23548- al señor Subsecretario de Hacienda,

C.P.N. José Víctor Michitte, D.N.I. N° 6.888.158, Clase 1940.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1846

Mendoza, 12 de octubre de 1999.

En razón de ser necesario designar representante suplente de la Provincia de Mendoza ante la Comisión Federal de Impuestos Ley N° 23548,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese representante suplente de la Provincia de Mendoza, ante la Comisión Federal de Impuestos -Ley N° 23548- al Director de Finanzas, C.P.N. Luciano Edgardo Revilla, L.E. N° 8.456.094, Clase 1951, a partir del 5 de octubre de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1909

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 66.704-C-92-01028, en el cual el señor Mario Cortéz, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 36-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 42, registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11,

respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 44 y encasillamiento de fs. 45 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 48/51 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 52 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Mario Cortéz, L.E. N° 8.035.906, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 45 vta. del Expte. N° 66.704-C-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicios con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 46,67% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 02,04% Zona, Primera Proporción: 12,50%, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo:

1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicios con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 02,04% Zona, Segunda Proporción: 87,50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Mario Cortéz, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO Nº 1911

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 73.700-B-95-01028, en el cual el señor Andrés Barbizzotti, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento-Cuerpo Apoyo de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 040-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 19, registra 30 años y 6 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 22 vta., correspondiéndole un 90,18% (prorrata practicada a fs. 22, según el Título II de la Ley Nº 6239).

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 26/27 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Andrés Barbizzotti, L.E. Nº 6.875.949, Clase 1937, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 90,18% (Título II Ley Nº 6239), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 22 vta. del Expte. Nº 73.700-B-95-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicios con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17%, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicios con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Andrés Barbizzotti, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO Nº 1912

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 72.363-L-94-01028, en el cual el señor Jorge Guillermo Lasso, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- Cuerpo Apoyo de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 035-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 23, registra 30 años y 7 meses y 28 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 25 y encasillamiento de fs. 26 vta., correspondiéndole un 92,52% conforme la prorrata que establece el Decreto-Ley Nº 4176/77, Título II de la Ley Nº 6239, que obra a fs. 26 del expediente Nº 72.363-L-94-01028.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 30/31 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 32 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Jorge Guillermo Lasso, L.E. Nº 6.887.987, Clase 1939, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 92,52% (Decreto-Ley Nº 4176/77, Título II, Ley Nº 6239), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 vta. del Expte. Nº 72.363-L-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicios con Aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Jorge Guillermo Lasso, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley y la deuda por 4 meses y 2 días (Artículo 20 - Decreto-Ley Nº 4176/77).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO Nº 1913

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 75.394-G-96-01028, acumularlo expediente (en fotocopia) Nº 69-P-95-00103, en el primero de los cuales el señor Jorge Hugo Gamboa solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto por los Artículos 13º y 14º, Inciso a) del Decreto-ley Nº 4176/77, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 30 de noviembre de 1997 fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 002 - Agente- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 932-G-97 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 37 del expediente N° 75.394-G-96-01028, registra 18 años y 8 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que los facultativos designados para establecer el grado de incapacidad del peticionante, informan a fs 16 y vta. del expediente N° 75.394-G-96-01028, que la misma es de carácter parcial y permanente, asciende al 90% y fue contraída por enfermedad en o por acto de servicio, considerando que no puede desarrollar tareas de seguridad, padeciendo de: 1) Fractura con protusión de cotilo, 2) Paraparesia miembro inferior izquierdo, 3) Mano en extensión hipotrofia,

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 17/18, 33, y 55, respectivamente, fiel expediente N° 75.394-G-96-01028, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos de los Artículos 13° y 14° Inciso a) del Decreto-Ley N° 4176/77, con un haber equivalente al 100% del sueldo y suplementos generales correspondientes al grado inmediato superior al que tenía a la fecha de la declaración de incapacidad, sintiendo el criterio sustentado en el expediente N° 45.913 «Díaz Guzmán Héctor S/ Retiro Obligatorio».

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 56/57 del expediente N° 75.394-G-96-01028 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 60 del mencionado expediente, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional Proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-

Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al Señor Jorge Hugo Gamboa D.N.I. N° 10.275.891, Clase 1952, el Retiro Obligatorio con arreglo a las disposiciones de los Artículos 13° y 14°, Inciso a) del Decreto-ley N° 4176/77 con vigencia al 1 de diciembre de 1997 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% del grado inmediato superior al que tenía a la fecha de la declaración de incapacidad tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 59 vta. del expediente N° 75.394-G-96-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03, Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 031, 15% Título, 058, 25% Recargo de Servicio con aportes, 065, Adicional Blanco, 077: 63,33% Permanencia sobre clase 02, 080: 16 años Antigüedad y 090, 09,58% Presentismo con aportes.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los Haberes devengados por el señor Jorge Hugo Gamboa, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO N° 1914

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01571-F-97-00020, caratulado «Fernández Luis - Eleva Recurso de Alzada» y su acumulado N° 75406-F-96-01028, en el primero de los cuales el peticionante eleva Recurso de Alzada contra la Resolución N° 798/97, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, ex - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, obrante a fs. 213 del expediente principal, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma presentación el demandante advierte que se reserva el derecho de efectuar, por la vía que corresponda, Reclamo por Inconstitucionalidad.

Que el Recurso ha sido presentado dentro del plazo legal previsto por el Artículo 184 de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que por la mencionada Resolución se otorgó al demandante el beneficio de la Jubilación por Invalidez, según lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley N° 3794, con vigencia a partir del 1 de enero de 1997, quedando el caso encasillado según fs. 22 vta. del expediente N° 75406-F-96-01028 en: C= 1, J= 02, U.O.= 01, R.S.= 04, A= 4, T= 1, S.T.= 10, 010 Clase= 17, 064 (Adic.), 080 (Antigüedad) = 37 años.

Que en su presentación de fs. 1 y vta. del expediente N° 01571-F-97-00020, el señor Luis Fernández no cuestiona el beneficio jubilatorio acordado pero argumenta que se le debe liquidar su haber jubilatorio con una antigüedad de 42 años, 11 meses y 11 días.

Que en este sentido, cita la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en los autos «Quiroga de Scognamillo, Ana Imelda s/ Caja de Jubilaciones de la Provincia s/ A. P.A.», por la que se dispuso que se debe pagar por la totalidad de años trabajados.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 33 de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, el haber jubilatorio debe determinarse en base al promedio mensual de las remuneraciones computadas sujetas a descuentos jubilatorios correspondientes a los 120 meses continuos anteriores a la cesación de los servicios.

Que en el caso Quiroga Scognamillo, en el que el Poder Ejecutivo mandó computar el total de la antigüedad, sin reducción, es el único en el que el Poder Ejecutivo sostuvo tal criterio, de manera que, cuando se advirtió el error cometido, se reparó mediante el Decreto N° 3217/89 (Recurso de Alzada interpuesto por José Héctor Alaniz Pérez).

Que, dicho de otra manera, conforme con lo dispuesto por los Artículos 33 y 34 de la Ley N° 3794, modificada por la Ley N° 6239, la antigüedad liquidada es la promediada y no la resultante del total de los años de servicios prestados.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Unidad de Control Previsional a fs. 9 y por Asesoría de Gobierno a fs. 12, ambos del expediente N° 01571-F-97-00020,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 1 y vta. del expediente N° 01571-F-97-00020 por el señor Luis Fernández, D.N.I. N° 6.852.617, contra la Resolución N° 798/97, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 213 del citado expediente.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO N° 1915

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 71.709-L-94-01028, en el cual el señor Hugo Dante Luna Barrera, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de Diciembre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Ayudante de Primera- Cuerpo Seguridad de la Penitenciaría Provincial, según Resolución N° 1113-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 31, registra 27 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 21 y 22, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 43 y encasillamiento de fs. 43 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 48/49 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 50 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Hugo Dante Luna Barrera, D.N.I. Nº 4.602.783, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 43 vta. del Expte. Nº 71.709-L-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 20% Recargo de Servicios con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Hugo Dante Luna Barrera, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley y la deuda por 5 meses (Art. 20 Decreto-Ley Nº 4176/77).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO Nº 1917

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 70.458-R-93-01028, en el cual el señor Luis Hugo Romero, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 009 -Sub Oficial Mayor- Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 041-JyS-99 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 24, registra 28 años y 5 de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 26 y encasillamiento de fs. 26 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 28/31 consta el correspondiente,

visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 32 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Luis Hugo Romero, L.E. Nº 6.898.385, Clase 1942, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 vta. del Expte. Nº 70.458-R-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 02,75% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Luis Hugo Romero, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO Nº 1918

Mendoza, 19 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 67.652-V-92-01028, en el cual el señor

Jorge Villegas, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 042-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 22, registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 24 y encasillamiento de fs. 25 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Jorge Villegas, L.E. Nº

6.813.852, Clase 1945, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 25 vta. del Expte. Nº 67.652-V-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 11% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Jorge Villegas, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO Nº 1.935

Mendoza, 20 de octubre de 1999

Visto la nota Nº 1903-N-99-01282; en la cual Nuclear Mendoza S.E. (NMSE) solicita la designación de un representante del Gobierno de la Provincia, ante la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada asamblea se tratarán los siguientes temas: Balance Anual y Acta de Directorio Nº 259 con Orden del Día incluida;

Que es necesario a tal fin designar el representante de la Provincia ante la referida asamblea con las facultades propias para dicho acto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese al señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, para que en representación del Gobierno de la Provincia asista a la Asamblea General Ordinaria, convocada por Reunión de Directorio Nº 259, de Nuclear Mendoza S.E. (NMSE) a realizarse el día 28 de octubre de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.965

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 01713-C-99-01282; en el cual la H. Cámara de Senadores de la Provincia solicita el otorgamiento de un subsidio para APIMEN - Apícola Mendoza - Cooperativa Apícola y Agrícola de Provisión, Transformación y Comercialización Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio solicitado será destinado a la atención de los gastos originados por la realización de las Primeras Jornadas Técnico - Científicas sobre Propóleos, que se llevaron a cabo en el Departamento General Alvear durante el 9 y 10 de octubre de 1999, organizadas por la Cooperativa de referencia;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 44 del expediente Nº 01713-C-99-01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a APIMEN - Apícola Mendoza - Cooperativa Apícola y Agrícola de Provisión, Transformación y Comercialización Limitada, en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuenta, hasta la suma de Pesos un mil quinientos (\$ 1.500) para ser destinado a atender los gastos derivados de la realización

de las Primeras Jornadas Técnico - Científicas sobre Propóleos, que se llevaron a cabo en el Departamento General Alvear durante el 9 y 10 de octubre de 1999, organizadas por la citada Cooperativa.

Artículo 2º - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a APIMEN - Apícola Mendoza - Cooperativa Apícola y Agrícola de Provisión, Transformación y Comercialización Limitada, el monto del subsidio otorgado por el Artículo 1º del presente decreto, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00 - U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - La Cooperativa indicada en el artículo anterior deberá rendir cuenta documentada, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los veinte (20) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva entrega del subsidio otorgado por el Artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Resoluciones 

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 456

Mendoza, 16 de setiembre de 1999

VISTO el expediente Nº 01081-V-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2º y 5º de

la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa VILLA ATUEL S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento agrícola, para la implantación de olivos y vides, en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa VILLA ATUEL S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998:

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º: Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa VILLA

ATUEL S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2º: El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la implantación de olivos y vides en un predio de treinta (30) hectáreas, planeándose una producción anual de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (386.650) kilogramos de aceitunas y TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (34.200) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º: El Proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000)- escludidos los montos correspondientes al impuesto al valor agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.00.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personas mínima de cinco (5) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de puesta en marcha.

Artículo 5º: La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación ante del 1º de enero de la año 2004.

Artículo 6º: La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de la facultades establecidas en el artículo 16º de la Ley Nacional N° 22021 sus modificatorias.

Artículo 7º: La beneficiaria suministrará semestralmente con carácter de declaración jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la resolución N° 5/99 de la subsecretaría de Promoción

e inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) podrán optar por una de las siguientes franquicias instituidas en el artículo 11º de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del artículo 11º, inc.a) de la citada Ley, del pago de la suma que deban abonar en concepto de impuesto hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) .

b) Deducción en los términos del artículo 11º, inc. b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).

Artículo 9º: La empresa promotora estará exenta del pago del impuesto a las ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el art. 2º de la Ley Nacional N° 22021 de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	MONTO EXENCION (En pesos)
2004	0
2005	5.280
2006	10.560
2007	15.840
2008	15.840
2009	15.048
1010	14.256
1011	13.464
1012	12.672
1013	11.088
1014	9.504
1015	7.128
1016	5.544
1017	3.960
1018	2.376

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de QUINCE (15) años

Artículo 10º. Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Eco-

nomía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, algunos de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º: La beneficiaria con-tará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de promoción e inversiones el certificado de inicio de ejecución de inversiones en las condiciones establecidas por la resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98., ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultará de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º: Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º: A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Julio A.Roca N° 155 de la Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los tribunales ordinarios de la provincia de Mendoza.

Artículo 14º: La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias al fin de presevar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar con la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 1.729

Mendoza, 3 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195, las Resoluciones N° 1151-DGE-97 y N° 1229-DGE-97 (Expediente N° 16496-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación establece diez (10) años de escolaridad obligatoria correspondientes al Nivel Inicial y a la Educación General Básica (EGB);

Que la política educativa implementada por el Gobierno Escolar prevé satisfacer la demanda de escolaridad correspondiente al Tercer Ciclo de la Educación General Básica en todo el territorio provincial;

Que el objetivo estratégico de garantizar diez (10) años de escolaridad obligatoria requiere de procesos que generen una efectiva igualdad de oportunidades;

Que para el logro de este objetivo estratégico se ha realizado un proceso de análisis sobre el mapa educativo provincial para determinar las necesidades del servicio, como así también un trabajo de campo sostenido que ha permitido el contacto directo con distintas comunidades para recepcionar los requerimientos de las mismas.

Que en coincidencia con los resultados obtenidos se ha dispuesto la creación de escuelas secundarias en las que funcionará el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB) y el Nivel Polimodal, preferentemente, en zonas donde la oferta es escasa o nula o de alta concentración poblacional;

Que el modelo de EGB3 articulada, prescripto en el Artículo 2do. de la Resolución N° 1229-DGE-97, funcionará consolidando redes interinstitucionales entre escuelas primarias, en la que permanece 7mo. y escuelas de Nivel Medio en las que se desarrollará el 8vo. y 9no. año;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Dispóngase la creación de la Escuela Secundaria en la que funcionará el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, según el modelo institucional articulado en conformidad con el Artículo 2do. de la Resolución N° 1229-DGE-97 y el Nivel Polimodal:

Departamento: Luján; Código y Número: 4-172; Turno: Diurno; Porcentaje por Zona Inhóspita: 40%

Artículo 2º - Establézcase que en la escuela mencionada se crearán 8vos. y 9nos. años de la Educación General Básica.

Artículo 3º - Facúltese a la Dirección de Educación Media a la creación de los 8vos. y 9nos. años necesarios para satisfacer la demanda de matrícula.

Artículo 4º - Dispóngase que en el establecimiento creado se aplicará la Estructura curricular adoptada por la Provincia de Mendoza, para el Tercer Ciclo de la EGB y el Nivel Polimodal.

Artículo 5º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCION N° 1.716

Mendoza, 3 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195, las Resoluciones N° 1151-DGE-97 y N° 1229-DGE-97 (Expediente N° 16497-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación establece diez (10) años de escolaridad obligatoria correspondientes al Nivel inicial y a la Educación General Básica (EGB);

Que la política educativa implementada por el Gobierno

Escolar prevé satisfacer la demanda de escolaridad correspondiente al Tercer ciclo de la Educación General Básica en todo el territorio provincial;

Que el objetivo estratégico de garantizar diez (10) años de escolaridad obligatoria requiere de procesos que generen una efectiva igualdad de oportunidades;

Que para el logro de este objetivo estratégico se ha realizado un proceso de análisis sobre el mapa educativo provincial para determinar las necesidades del servicio, como así también un trabajo de campo sostenido que ha permitido el contacto directo con distintas comunidades para recepcionar los requerimientos de las mismas.

Que en coincidencia con los resultados obtenidos se ha dispuesto la creación de escuelas secundarias en las que funcionará el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB) y el Nivel Polimodal, preferentemente, en zonas donde la oferta es escasa o nula o de alta concentración poblacional;

Que el modelo de EGB3 articulada, prescripto en el Artículo 2do. de la Resolución N° 1229-DGE-97, funcionará consolidando redes interinstitucionales entre escuelas primarias, en la que permanece 7mo. y escuelas de Nivel Medio en las que se desarrollará el 8vo. y 9no. año;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Dispóngase la creación de la Escuela Secundaria en la que funcionará el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, según el modelo institucional articulado en conformidad con el Artículo 2do. de la Resolución N° 1229-DGE-97 y el Nivel Polimodal:

Departamento: Tunuyán; Código y Número: 4-173; Turno: Diurno; Porcentaje por Zona Inhóspita: 40%

Artículo 2º - Establézcase que en la escuela mencionada se crearán 8vos. y 9nos. años de la Educación General Básica.

Artículo 3º - Facúltese a la Dirección de Educación Media a la creación de los 8vos. y 9nos. años necesarios para satisfacer la demanda de matrícula.

Artículo 4º - Dispóngase que en el establecimiento creado se aplicará la Estructura curricular adoptada por la Provincia de Mendoza, para el Tercer ciclo de la EGB y el Nivel Polimodal.

Artículo 5º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 498

Mendoza, 4 de noviembre de 1999

Visto: Expte. N° 223.968-E8, caratulado: División Empadronamientos, Sector Electoral s/Eximición pago multas Acto Eleccionario 1.999/2.002, y sus acumulados Nros. 33.669-G y 33.242; (T-D-88-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que estos actuados vienen al H. Tribunal para resolver sobre diversos pedidos de eximición de multas aplicadas por incumplimiento del deber de sufragar, conforme lo establecido por el Art. 7º de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución Reglamentaria N° 475/98 del H.T.A.;

Que al respecto, existe jurisprudencia administrativa sentada en las Resoluciones Nros. 227/99 y 254/99 de este H. Cuerpo, en referencia a los justificativos presentados, configurando las únicas causales a considerar para dejar sin efecto la sanción a las siguientes: a) La comprobación de que el elector cumplió con su deber de sufragar, b) Desaguantes de otros cauces incluidos por error en el padrón, d) Usuarios con propiedades beneficiadas con Permisos Precarios en la Zona de Alta Montaña del Río Mendoza y e) Todos aquellos casos referidos a los poseedores de inmuebles que, habiéndose presentado ante la mesa receptora de votos, la autoridad de la misma no les permitió sufragar por no exhibir instrumento legal que certifique titularidad del dominio sobre el inmueble, de lo que se dejó constancia en el Acta habilitada a tal efecto;

Que en las solicitudes de eximición se han detectado casos de usuarios que manifiestan haber concurrido al Comicio y emitido el sufragio, y no obstante han sido sancionados. Al respecto, se ha efectuado un minucioso análisis de los pliegos de elecciones respectivos, concluyéndose que los presentantes no firmaron el Padrón Electoral correspondiente, incumpliendo con lo establecido por el Art. 17º in fine de la Resol. 475/98 del H.T.A. No obstante ello, la autoridad máxima del comicio, el Presidente de Mesa, ha certificado la emisión del voto y colocado el número de documento de los votantes, y en consecuencia su decisión debe tenerse por válida, y procede el pedido de eximición;

Que en autos, a fs. 141, obra presentación del Sr. Juan Carlos Roggerone que, de acuerdo a los términos de la misma, este H. Tribunal, concordante con lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 325 y vta., entiende que debe ser considerada como Recurso de Apelación, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado y conforme lo establece el régimen procedimental del Organismo (Ley 322), por cuanto la aplicación de la sanción lo fue en órbita de Superintendencia. En consecuencia corresponde desglosar dicha presentación, con copia en autos e imprimirle el trámite de estilo, esto es la remisión al H. Consejo de Apelaciones a sus efectos;

Que corresponde facultar por la presente a la Dirección de Recaudación y Financiamiento para que efectúe la acreditación a futuros ven-

cimientos de los montos abonados en las cuentas corrientes respectivas, de todos aquellos usuarios que se les haya cargado la multa previamente al estudio y consideración de sus casos particulares por parte del H. Cuerpo;

Que por lo expuesto, ordenados los casos según la naturaleza que dio lugar al incumplimiento de los sufragantes, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Declárase la no aplicación de la multa prevista en el Art. 7º de la Ley 5302 y Art. 26º de la Resolución Reglamentaria N° 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los titulares de los padrones detallados en el Anexo I de la presente, por haber justificado con prueba suficiente su incumplimiento del deber de sufragar.

2. Desestímase el pedido de los restantes usuarios que obran en autos, por tratarse de casos en los que los motivos del incumplimiento no configuran causal de eximición.

3. Facúltase a superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento proceda a acreditar a futuros vencimientos los montos abonados en concepto de multa según Art. 7º de la Ley 5302 y Art 26º de la Resolución Reglamentaria N° 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los usuarios encuadrados en los términos del Art. 1º de la presente Resolución.

4. Desglóse la foja 141 con copia en autos, fórmese con la misma actuaciones por cuerda separada, y remítase al H. Consejo de Apelaciones a sus efectos.

5. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, y a la Dirección de Recaudación y Financiamiento, a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente General de Irrigación

Enrique Martini

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Luis Pacífico Tittarelli

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

ANEXO «I»

1- Derechos de Riego incorporados por error a Padrones Electorales distintos de su Inspección de origen - como Desaguantes-

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Corradi de Martínez, Filomena M.C.	1181	1
- Fernández, María Virginia Leonor	1178	54
- Flores, Francisco Crisanto	1182	6
- Magni, Raúl	1178	160
- Postigo, Antonio y otro	1178	70
- Serra, Elsa María V. y ot.	1178	5
- Vera, Miguel Angel y ot.	1178	26
- Vera, Oscar Daniel	1178	386
- Vigar, Carlos	1180	2
	1178	14
- Vigar, Cirilo Omar	1182	49

2- Usuarios que no fueron ubicados alfabéticamente en el Padrón Electoral no obstante haber concurrido al Comicio, con la debida constancia en el Acta del Pliego habilitada a tal efecto.

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Golbano, Silvia Esther	1139	58
- Palomo Mormolejo, José y otra	1243	38
- Clapes Torres, Jaime (Eximido Canal Mz. Independencia y Rama Chimba)	2148	147-148
- Maderas Argentinas (Eximido solo por la Rama Chimba- Pliego N° 207)	2148	34

3- Derechos de Riego registrados a nombre de terceros, cuyos poseedores no pudieron votar por carecer de instrumentos legales suficientes para ello, con debida constancia en el acta respectiva.

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Morales, Nicasio Segundo	1213	59-60
- Sánchez, Bartolomé Roberto	1214	191
- Saccavino, Gino Bonifacio	1214	102
- Yerdeo, Alejandro Amado	1214	152
- Díaz, Jorge Adriano	1214	91
- Nicolosi, Filadelfio	1251	9
- Romo, Francisco Juan	1736	37
- Salinas, Alfredo	2141	7-8-9-10-11-
	2139	7-12
- Moyano Marty, Petrona	2133	35
- Buenanueva Cornejo, Julio Jorge	1755	4
- Pravata, Ciro	1755	3-5
- Dinicola, José	1736	19
- Sanita, Nazareno	1741	55
- Rodríguez, Jacinto	1754	8-7
- Soria, Pabla R. de	1754	6
- Guerra Rodríguez, Elva y otros	1754	3-4-5-

4- Multa duplicada (Votó en la Rama y no en Canal y la multa fue aplicada por ambos Códigos).

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Riquelme, Tomás	2139	42

5- Usuarios empadronados con permisos precarios de uso de agua en Inspecciones Zona Alta Montaña- Río Mendoza -

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Anzorena, Adrián Julio	1838	219
- Attaguile de Munaffo, Miriam y ot.	1840	220
- Buscema, Miguel Eduardo y otra	1836	274
- Cruz de Puebla, Yolanda	1837	121
- Cutri, Antonio César	1836	379-380
- Flores, Ricardo y otra	1838	45
- Pieruz, Luis Antonio	1839	219
	1840	57-58

6- Usuarios que incumplieron con el Art. 17º de la Resol. 475/98 del H.T.A., o lo hicieron en forma defectuosa, pero cuya asistencia y emisión del voto está acreditada.

<i>APELLIDO Y NOMBRE</i>	<i>Código</i>	<i>P. Parcial</i>
- Bertero, Eduardo Alejandro	1134	188
	1119	6
- Aporta, Isidro	2081	30-24
- Aporta, Isidro y otro	2081	70
- Costantini, Roberto	1768	15
- Dallago, Faustino y otro	2503	8
- Merlo, Alejandro Luis Ramón	1012	2058-2059-
		2062-2459-
- Ortega Martínez, Nicolás	1740	86
- Ortega Martínez, Nicolás y otro	1740	87

10/11/12/11/99 (3 P.) A/cobrar

FALLOS**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA****FALLO Nº 13170**

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 30 de junio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 202, Letra «A», en el que la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...**

VI. Que en relación a la observación 12. Pago de OSDE como obra social para los funcionarios de la APFTC fue formulada por cuanto se consideró que dicho pago se trataba de una forma de retribución encubierta, ya que el aporte a una Obra Social debía ser soportada por el funcionario y no por la Administradora del Fondo. Igual observación se formuló respecto del ejercicio 1994, habiendo el Tribunal resuelto en su Fallo Nº 12.892 que dichas erogaciones no estaban justificadas, por lo cual formuló cargo a los funcionarios responsables de ejecutar incorrectamente las políticas fijadas por la Administradora del Fondo, «a quienes fueron en definitiva los que gozaron de su beneficio.» (Fallo Nº 13.025 correspondiente al ejercicio 1995). Sobre el mismo punto han tenido oportunidad de fijar postura el Tribunal y los responsables, en la acción administrativa en trámite ante la Suprema Corte de Justicia, tema éste sobre el que no ha recaído sentencia a la fecha. Frente a ello existen dos cuestiones que es preciso analizar en esta etapa.

1º: Si la solución adoptada por el Tribunal, en oportunidad de dictar los fallos que en lo esencial se ha transcrito, era adecuada a la norma legal. Toda vez que cada pronunciamiento de la jurisdicción impone la realización del derecho, a través de la aplicación de la norma al caso concreto, todo nuevo juicio de cuentas importa la nece-

sidad de razonar autónomamente y con vistas al caso de que se trata, para aplicar la preceptiva legal, en el marco hermenéutico que le es propio, al hecho sometido a juzgamiento. En el presente ejercicio la observación formulada es respondida del modo que sigue: a) La Administradora tenía capacidad legal para designar a los funcionarios con un régimen remuneratorio en relación al vigente para los bancos oficiales (Ley 6.071, modificada por Ley 6.241); b) decisión de la Administradora de determinar la remuneración de los funcionarios en base a la del Vicepresidente del Banco de Previsión Social; c) adhesión del Vicepresidente del Banco de Previsión Social a la Obra Social O.S.D.E., con cargo al Banco; d) interpretación del agente financiero Banco de Previsión Social respecto de la aplicación de la norma de atribución de la obra social a los responsables de la Administradora del Fondo, que resuelve efectuar los aportes a la obra social de marras por los funcionarios responsables de la Administradora; e) deber de obediencia de los beneficiarios conforme las reglas de procedimiento administrativo y estatuto del empleado público; f) inexistencia de beneficios al quedar inconsultamente adherido a O.S.D.E.; g) ratificación por parte de la Comisión Bicameral de Control; h) ratificación de la voluntad de la Administradora, por inclusión del gasto en disposiciones de fondos libradas con intervención del Subsecretario de Financiamiento de la Provincia; i) incompreensión de la observación formulada. El control de legalidad, que debe discurrir necesariamente por juicios de adecuación del hecho de la inversión al plexo normativo que la sustenta (art. 12 de la Ley 1.003), impone en el caso determinar si el pago efectuado a la obra social de que se trata tenía fundamento jurídico suficiente. El pago a una obra social, para habilitar sus prestaciones en favor de administradores contratados por una entidad autárquica de la Provincia, como todo pago efectuado por el Estado, requiere un acto administrativo que provenga de autoridad competente, fundado en ley, toda vez que hasta liberalidades pueden realizarse, en tanto hayan sido previstas por las normas de autorización. Así como las remuneraciones de los agentes públicos reconocen casualidades presupuestarias, escalafonarias y convencionales, con apoyo legal,

el pago de los «administradores autónomos contratados» necesariamente debe sustentarse del mismo modo. La H. Legislatura, que posee la facultad de fijar las retribuciones de los funcionarios y agentes públicos, incluidos los integrantes de los directorios de entidades autárquicas (art. 99, inc. 9 de la Constitución Provincial), en lugar de incluir a los funcionarios de la Administradora cuentadante en las previsiones de la Ley 5.811 o en regla similar, o de prever para ellos una determinación específica mediante las leyes presupuestarias, delegó en la Administradora la determinación de sus retribuciones, en los términos de la Ley Nº 6.071 modificada por Ley Nº 6.241, conforme el texto actual del art. 10º inciso I que expresa: I) Designar a todos los funcionarios y personal dependiente, estableciendo su régimen escalafonario y remuneratorio en relación al vigente en los Bancos oficiales de la Provincia; Dicha delegación legislativa de facultades constitucionales que le corresponden, requiere una cuidadosa interpretación, en tanto se trata de determinar los alcances de las atribuciones de las que se ha desprendido el órgano legislativo, para radicarlas en un segmento autárquico de la Administración. Ello así, la Administradora pudo legalmente determinar que sus funcionarios superiores contratados mediante figuras asimilables a las de los directores de sociedades anónimas (cuestión eminentemente escalafonaria) percibieran un porcentaje de la retribución de los directores del Banco de Previsión Social. Ahora bien, dicha facultad en modo alguno implica la de abonar por asimilación, retribuciones conexas o anexas, consistentes en el beneficio de una obra social, ya que quienes no son agentes públicos ni funcionarios del escalafón público, no tiene derecho a que el Estado aporte como empleador para su obra social, toda vez que dicho deber de contribuir con el sostenimiento del sistema de prestaciones sociales deviene para la persona jurídica Provincia de Mendoza, de las reglas del derecho administrativo y de la seguridad social que organizan y regulan la Obra Social de Empleados Públicos (Ley Nº 4.202). No podía, automáticamente, asimilarse el pago de una obra social decidido en favor de directores bancarios, al caso de los funcionarios de la Administradora, porque esos funcio-

narios estaban sujetos a un régimen de contratación que no contemplaba la asignación de obra social, y que de haberlo contemplado, requería que los aportes fueran dirigidos a O.S.E.P. (art. 24 de la Ley Nº 4.202). Así, como el Tribunal lo ha venido sosteniendo en sus anteriores pronunciamientos, el pago constituyó una remuneración adicional encubierta extraña a los requerimientos legales. Por otra parte, con ello se apartaba del modo de fijación de retribuciones por proporcionalidad determinado en la Resolución Nº 1/94 de la Administradora, respecto del emolumento del Director Ejecutivo. Nada impedía a las autoridades responsables de la rendición, instruir al agente financiero Banco de Previsión Social para que no dedujera de los fondos sometidos a la administración de la cuentadante, sumas con destino a O.S.D.E., por lo que el invocado deber de obediencia no tiene sustento, tratándose de quienes debían ejecutar los actos de administración propios de la gestión financiera de la entidad de que se trata. Por último, no puede en modo alguno sostenerse la inexistencia de beneficios, frente al otorgamiento improcedente de una obra social, por cuanto en el instituto de marras son aplicables los principios del seguro, mediante el que se prevé la contingencia propia del sistema de seguridad social (en el caso quebrantamiento de la salud) y se establece el derecho de ser atendido. La posibilidad misma de recibir esa atención entraña un valor económico, que se traduce en el deber de aportar al sistema para su sostenimiento. Ello así, no puede argumentarse la inexistencia de contraprestación que beneficiase a los responsables. En relación con la responsabilidad de los administradores, frente al caso de la inversión no sostenida en la normatividad vigente, devienen de aplicación normas expresas de la Constitución y la ley (arts. 181, 182 y concc. de la Constitución de Mendoza y arts. 20 y siguientes de la Ley Nº 1.003).

2º - Si existen nuevos elementos de juicio o prueba que contradigan la solución adoptada y hagan aconsejable hoy un apartamiento de la misma. No puedo obviarse, tres hechos contingentes, que deben ser tenidos en consideración por el Tribunal. a) El señor Procurador de la Excma. Corte de Justi-

cia, ha estimado que el reclamo de los responsables, tramitado por vía de acción procesal administrativa, debe ser acogido, en función de las resoluciones emitidas por el órgano directivo del Banco de Previsión Social, referido a las aportaciones para obra social de sus componentes. Estimo que dicho dictamen, como opinión del Ministerio Público, merece una cuidadosa atención de Secretaría Relatora. No obstante tratarse de una elevada opinión, ella no contiene elementos que lleven a esta Asesoría a solicitar del Tribunal un apartamiento de sus pronunciamientos anteriores. b) La Comisión Bicameral de Control de la Administradora ha aprobado, en forma expresa, lo obrado en torno a los aportes a OSDE por sus responsables. Debe tenerse presente que el control parlamentario debe ser ubicado dentro de las funciones esenciales de carácter político que el Estado cumple. Es control de mérito, tiene por fin la aprobación de una gestión a la luz de las responsabilidades políticas que ella entraña. No es un control de legalidad, en el sentido de la jurisdiccionalidad que dicho control importa y, por ello ha sido colocado en cabeza de órganos extraños a la jurisdicción. La aprobación emitida, en tales términos, no causa estado, ni produce materialidad de cosa juzgada, que obligue al Tribunal. La responsabilidad institucional de la aprobación de las cuentas corresponde al Tribunal, órgano de la Constitución a quien la Carta Magna ha asignado esa función y, por tanto, no obstante lo respetable de las determinaciones de la Comisión Bicameral, en modo alguno implican una interpretación jurídica determinante de un apartamiento del Tribunal respecto de las conclusiones a que ha arribado en el examen de una cuenta (arts. 181 y siguientes de la Constitución de Mendoza; arts. 1º, 11º, 2º y concordantes de la Ley 1.003; Ley Nº 6.071 modificada por Ley Nº 6.241). c) El Subsecretario de Financiamiento ha suscripto documentación que importaría una ratificación de la Administradora, como ente autárquico, de lo obrado por sus funcionarios responsables de la cuenta. Se estima que si por ratificación se entiende un acto administrativo, que como tal expresa una voluntad de la Administración y produce efectos respecto de terceros (en este supuesto los responsables cuen-

tan-dantes), ninguno de los elementos requeridos para la expresión de voluntad administrativa, desde su misma formación, reúne el trámite de que se trata, por lo que dicha ratificación es inexistente (arts. 36, siguientes y concordantes de la Ley Nº 3.909). Por lo expuesto, el Tribunal considera que la observación debe mantenerse en los términos en que ha sido formulada, constituyendo una erogación sin justificar que debe ser compensada mediante el cargo que resulta procedente, con más los accesorios legales establecidos por Acuerdo Nº 1947 y según liquidación obrante a fs. 1092....

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar la rendición de cuentas del ejercicio 1996 presentada por la ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, de acuerdo a la documentación oportunamente analizada y con la excepción del monto de \$ 5.132,82 a que se refiere el Considerando VI....

3º) Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 7.083.886,81; Patrimonio Neto \$ 505.760.867,58.

4º) Formular cargo en forma conjunta y solidaria a los responsables: Sr. Gustavo Olaguer Feliú (Director Ejecutivo), Sr. Raúl Molina (Jefe Departamento de Economía y Finanzas) y Sr. Carlos Aznar (Jefe Departamento Administración) por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.600,81) según lo expresado en el Considerando VI, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Administradora del Fondo para la Transformación y el Crecimiento....

Firmado: Dr. Salvador Carlos

Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (vocales).

FALLO Nº 13223
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 28 de octubre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «C» y su acumulado Nº 379-M-94, en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente al MINISTERIO DE SALUD (Anexo 08-Unidad Organizativa 01) por el ejercicio 1994, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:..

IV. Que la observación G. Asociación Cooperadora Hospital Central (Cta. 11.796-80030) tiene tres aspectos: 1. Ajustes a realizar: Se formuló porque en el Sistema de Responsables se registró el Expte. Nº 143-A-94 por \$ 30.000., como descargo, siendo que la Revisión constató que dicho expediente corresponde a una entrega de fondos (cargo), instrumentada en la orden de pago Nº 2490/94. 2. Saldo inicial: Se efectuó porque los fondos transferidos en el ejercicio 1993 por \$ 60.000. (O.P. 5.117/93) y \$ 30.000. (O.P. 8876/93) no figuran como saldo inicial del presente ejercicio en la cuenta 11796-80030 del Sistema de Responsables, aún cuando no se ha producido la rendición de cuentas, ya que la Contaduría Gral. de la Provincia no los ha registrado en ninguno de los dos ejercicios. Dado que la C.G.P. informa a fs. 786 que los ajustes en el Sistema de Responsables correspondientes a los dos reparos precedentes se realizaron en el ejercicio 1997, sin aportar documentación que corrobore ese aserto, el Tribunal resuelve tener por salvados los mismos en este ejercicio pero instruye al Contador Revisor actuante en la cuenta del ejercicio 1997 que verifique su efectiva regularización y lo informe expresamente. Asimismo, se instruye a la C.G.P. para que, además de las registraciones en el Sistema de Responsables, se registren también en las cuentas de Mayor tanto las entregas de fondos en concepto de subsidios como las correlativas rendiciones de cuentas, aspecto que actual-

mente no se realiza, con lo que quedaría incorporada esta información a la Contabilidad General que debe llevar dicho organismo. 3. Rendición de Cuentas: Se formuló porque no se ha acreditado la rendición de los fondos transferidos durante el presente ejercicio (\$ 30.000), mediante resolución Nº 293/94. Lo mismo ocurre respecto a los fondos entregados en el ejercicio anterior (\$ 90.000), mediante Resoluciones Nros. 550/93 y 1571/93. En sus contestaciones los responsables del Ministerio (fs. 777) y de la C.G.P. (786/87) informan que dichas rendiciones se habrían instrumentado en los expedientes Nros. 143-A-94, 2334-A-93 y 4179-A-93, respectivamente, acompañando sólo fotocopias y en forma incompleta; asimismo, informan que los expedientes citados se encuentran en el Archivo de la Contaduría General de la Provincia (fs. 777 y 787). Sin embargo, conforme informa la Revisión a fs. 844 y se acredita a fs. 833, la búsqueda de esa documentación tuvo resultado negativo, razón por la cual la observación queda subsistente. Por ello la Secretaría Relatora a fs. 849 vta. dictamina aconsejando la formación de una pieza separada que permita a los cuentadantes ampliar su defensa acompañando la totalidad de la documentación acreditativa de la rendición de cuentas de los subsidios entregados, pues lo aportado por los responsables y lo verificado por la Revisión no permite considerar como rendida esta parte de la cuenta. El Tribunal, en beneficio de los responsables y para mejor resolver así lo dispondrá en la parte resolutive de este fallo, a cuyo efecto se expedirá copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 606 y vta., 727/730, 732/733, 735/736, 777, 786/787, 833, 843 vta., 1844 vta., 849 y vta., como así también de este Considerando y de su parte dispositiva, y se dará vista a los responsables bajo apercibimiento de ley.

V. Que la observación H. Subsidios (Compromiso 80030) consiste en que no se ha rendido cuenta de los fondos recibidos en el ejercicio por distintas entidades, que ascienden a \$ 272.644 y cuyo detalle obra a fs. 844 vta. A ello debe agregarse que falta también la rendición de los fondos recibidos en el ejercicio anterior (\$ 55.497). En su contestación los responsables del Departamento de Contabilidad del Ministerio

acompañan fotocopia de las notas remitidas a los responsables de los distintos proyectos subsidiados, donde se les reclama dichas rendiciones (fs. 750/763), mientras que la Contaduría General de la Provincia (fs. 787) informa que ante la falta de presentación de la documentación de descargo se ha iniciado el Expte. N° 3008-D-94. La Revisión informa a fs. 844 vta./ 845 que la observación subsiste y la Secretaría Relatora en su dictamen de fs. 849 vta. aconseja intimar a la C.G.P. para que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 66 de la Ley N° 3799 a los efectos de que los responsables que han percibido los subsidios procedan a su rendición, bajo apercibimiento de suspenderse la entrega de fondos hasta tanto se regularice la situación; además de aplicar multa a los responsables cuentadantes individualizados en el reparo. El Tribunal, considerando la cuenta no presentada en este aspecto, para mejor resolver y en beneficio de los responsables, dispondrá la formación de una pieza separada en la parte resolutive del presente fallo, para que los mismos procedan como dictamina la Secretaría Relatora. A tal efecto, se expedirá copia certificada de las actuaciones agregadas a fs. 606 vta./ 607, 750/763, 778, 787, 836/840, 840 y vta. y 849, como así también de este Considerando y de su parte dispositiva, y se dará vista a aquéllos bajo apercibimiento de ley....

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar el movimiento de fondos ejecutado por el MINISTERIO DE SALUD (Anexo 08, Unidad Organizativa 01) durante el ejercicio 1994 de acuerdo al siguiente detalle: 1. Fondo Permanente: Saldo Inicial: \$ 31.122,17; Cargos: \$ 496.118,75; Descargos: \$ 213.311,75; Monto pendiente de aprobación: \$ 302.644; Saldo Final \$ 11.285,17; 2. Fondos Nacionales: Saldo Inicial: \$ 545.858,69; Cargos: \$ 187.748; Descargos: \$ 476.591,80; Saldo Final ajustado: \$ 259.014,89; 3. Recursos Propios: Saldo Inicial: \$ 18.134,76; Ingresos: \$ 11.156; Egresos: \$ 34.678,23; Saldo Final: \$ 142,79 (Informe de la Revisión, Cap. V, fs. 603/04; Considerando IV (\$ 30.000.-) y V (\$ 272.644.-)...

3º) Formar pieza separada, de

conformidad con lo expresado en el Considerando IV, y dar vista por 30 días a los responsables: Cont. Rosalina Vila de Arias (Directora General de Administración y Control de Gestión), Cdora. Estela G. Ortiz de Agüero (Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto), Srta. María Inés Quagliarella (Jefa Dpto. de Contabilidad) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia) para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

4º) Formar otra pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando V, y dar vista por 30 días a los responsables: Cont. Rosalina Vila de Arias (Directora General de Administración y Control de Gestión), Cdora. Estela G. Ortiz de Agüero (Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto), Srta. María Inés Quagliarella (Jefa Dpto. de Contabilidad) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia) para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (vocales).

FALLO N° 13303

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el acuerdo de la fecha el expediente N° 19-PS-98, en el que se tramita la Pieza Separada del expediente N° 353-C-94, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - HOSPITAL SANTA ROSA - Ejercicio 1994 - Fallo N° 13135 -Dispositivos 5º y 6º - Considerandos IV y V, del que

RESULTA:

1) Que las mencionadas actuaciones se instruyeron a efectos de que los responsables presentaran la rendición de la cuenta corriente N° 230-90174-0 del Banco de Mendoza, omitida en el movimiento de fondos al 31/12/

94. De la misma forma, la presente pieza se formó a los efectos de justificar un diferencia en fondos a rendir incluida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 431-80104-1 del Banco de Previsión Social. A fs. 1 vta. se dispone correr la vista correspondiente, notificándose a los cuentadantes según constancias de fs. 10/12.

2) Que a fs. 14/18 obra la contestación de la Contaduría General de la Provincia y a fs. 19/37 informe de descargo de los responsables por el ejercicio 1.996. No contestaron la vista los responsables del nosocomio por el ejercicio 1.994.

3) Que girados los antecedentes recibidos a estudio de la Dirección de Cuentas respectiva, la Revisión que lo tuvo a su cargo, produce informe a fs. 38/40.

4) Que por resolución del Fallo N° 13.267, dispositivo 40 (expediente N° 353-C-95, C.G.P. Hospital Santa Rosa), se decidió acumular a las presentes actuaciones la documentación relacionada con fondos a rendir, en virtud de haberse formulado una similar observación que en el ejercicio 1.994, corriendo la copia de la misma a fs. 41 a 66.

5) Que la Secretaría Relatora dictamina a fs. 67 y vta. y la Revisión produce su segundo informe (fs. 68/78), dando lugar al dictamen final de Secretaría Relatora (fs. 79), quedando las actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

1. Que la observación D. Cuenta Corriente N° 230/90174/0 del Banco de Mendoza se formuló debido a que en el expediente de cierre de ejercicio 1.994 se adjuntaron extractos bancarios de la citada cuenta corriente (enero a setiembre de 1.994), no realizándose conciliaciones bancarias al cierre de cada mes; tampoco se incluyó esta cuenta en el movimiento de fondos al 31/12/94. Sin embargo, se constató que la cuenta tenía un saldo de \$ 489,00 al 30/09/94 según extracto bancario a esa fecha. Los responsables contestaron en el expediente del ejercicio 1.994 que dicha cuenta bancaria correspondió a un ejercicio anterior al analizado. La Revisión verificó que la cuenta fue utilizada

durante todo el ejercicio 1.993 (cuenta habilitada para el movimiento del Fondo Permanente), siendo su saldo bancario al 31/12/93 de \$ 4.382,33. El saldo contable conciliado a esa fecha era de \$ 12.145,44. Efectuado el análisis de los extractos bancarios remitidos, junto con la conciliación de la cuenta corriente al 31/12/93, la Revisión, mediante el seguimiento de los débitos y créditos en el periodo enero-setiembre de 1.994, detectó las siguientes operaciones que carecieron de respaldo documental y su consecuente registración:

Débito de cheques no incluidos en la conciliación al 31/12/93.

En el mes de febrero de 1.994 se debitaron los cheques Nros. 22187, 22188 y 22192, por montos de \$ 4.000,00; \$ 2.400,00 y \$ 3.000,00 respectivamente, en tanto que en el mes de marzo de 1.994 se debió el cheque N° 22189 por un valor de \$ 300,00.

Depósitos no acreditados en la conciliación al 31/12/93.

Los depósitos que obedecen a las órdenes de pago Nros. 10866, 15525 y 15535, por montos de \$ 284,75, \$ 578,19 y \$ 337,07 respectivamente, los cuales se incluían en la conciliación al 31/12/93 como pendientes de acreditación al cierre, no fueron efectivamente acreditados en la cuenta bancaria durante el lapso analizado.

Facturas pagadas y no rendidas a C.G.P.

Estas facturas no fueron rendidas a la Contaduría General de la Provincia ni presentadas a este Tribunal para justificar un egreso de fondos (\$ 648,41).

Gastos y comisiones bancarias.

Se debitaron de esta cuenta comisiones por mantenimiento e I.V.A. por un monto total de \$ 108,02 entre los meses de mayo y setiembre de 1.994. Este monto puede considerarse justificado, en virtud de que estos débitos los realiza el Banco, mes a mes, siendo un gasto necesario para el funcionamiento de las cuentas corrientes.

El Tribunal entiende que se está,

excepto en este último caso, en presencia de erogaciones no justificadas, ocasionándose un perjuicio patrimonial para la Hacienda Pública. Por ello, corresponde la formulación del cargo respectivo a los responsables directos del manejo de fondos, en relación a los montos señalados como cheques debitados sin documentación de respaldo, por lo que se desconoce el destino de los fondos existentes al inicio del ejercicio (31/12/93). Del mismo modo, corresponde formular el cargo por el monto de los depósitos incluidos en la conciliación y no acreditados en la cuenta bancaria durante 1.994. También corresponde el cargo por las facturas pagadas y no rendidas. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 1.003 y sus modificaciones, debiendo agregarse los intereses determinados hasta la fecha según el Acuerdo N° 1.947, artículo 1°. El cálculo de los intereses, cuyo importe asciende a \$ 7.091,73, obra a fs. 80, lo cual, adicionado al capital, totaliza un monto de \$ 18.328,81.

Respecto de la responsabilidad del Contador General de la Provincia, quien no tuvo a su cargo el manejo operativo de la cuenta, el Tribunal, basándose en la existencia de un manejo sumamente irregular de la misma, lo que permitió la apropiación indebida de los fondos en cuestión, entendiéndose que todo esto se derivó de la falta de control interno respecto de esta cuenta en particular, debiendo la C.G.P. haber ejercido, oportunamente, las acciones tendientes a subsanar tales deficiencias. No existe en este Tribunal, hasta el momento, constancia alguna respecto de la implementación de acciones, tanto para la formulación de la cuenta de oficio como para decidir la aplicación de sanciones a los responsables.

Se configura, de este modo, un procedimiento administrativo irregular, por el que corresponde sancionar al Contador General de la Provincia con la multa dispuesta por el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1.003.

A su vez, el Tribunal considera que los hechos tratados precedentemente hacen presumir la existencia de delitos previstos en el Código Penal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 1003, co-

rresponde ponerlo en conocimiento del señor Fiscal de Estado. Así se resuelve.

II. Que, respecto a la observación E. Diferencia en fondos a rendir, se verificó que en la conciliación bancaria al 31/12/94 de la cuenta corriente N° 431/80104/1 del Banco de Previsión Social, los responsables incluyeron el ítem «fondos a rendir» por \$ 1.735,17 como justificativo de una erogación de fondos.

El Tribunal, debido a que se trataba de erogaciones no imputadas contablemente que se encontraban en vía de regularización, resolvió formar la presente pieza separada. En el ejercicio 1.995 se formuló una observación similar a la efectuada en el ejercicio 1.994, respecto de la cual se consideró conveniente incorporar esos antecedentes al presente expediente (fs. 41/66).

Los expedientes incluidos en este apartado corresponden a rendiciones no tomadas por C.G.P. del ejercicio 1.991. Con fecha 18/6/97 la Contaduría General de la Provincia informó que se solicitó a la Subdirección de Contabilidad la imputación al ejercicio 1.996 por la suma indicada. Posteriormente (28/7/98), la Contaduría hizo un requerimiento a los actuales responsables, los cuales contestaron que tales expedientes correspondían al año 1.991 y nunca tuvieron acceso a los mismos. Por último, se inició el expediente N° 1056-S-98, solicitando al Ministerio de Hacienda la iniciación de sumario administrativo a los responsables.

Los responsables del ente en el periodo bajo estudio no dieron respuesta a la observación, por lo que la misma se considera subsistente. Las actuales autoridades del Hospital han remitido copia de diversas tramitaciones administrativas a fin de obtener la referida respuesta; por lo tanto, aunque no hayan logrado un resultado satisfactorio, la responsabilidad para los mismos queda salvada.

La observación se mantiene como subsistente para el Contador General de la Provincia debido a que, mediante este problema de antigua data, aún no resuelto por la Contaduría, se determinan manifiestas fallas de control interno. Sin embargo, teniendo en cuenta que

las mismas fueron analizadas genéricamente en el tratamiento de las cuentas generales de los ejercicios 1.994 y 1.995 (expedientes Nros. 353-C-94, Fallo N° 13.202 del 26/8/98, y 353-C-95, Fallo N° 13.262 del 24/2/99), se resuelve, en esta oportunidad, no aplicar sanción al Contador General de la Provincia respecto de los conceptos aquí tratados.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley N° 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Formular cargo por PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.328,81) a los siguientes responsables, en forma conjunta y solidaria, por los hechos mencionados en el Considerando I: Dr. Carlos Angel Demaldé (Director) y Sr. Rolando Daniel Nuarte (Administrador); y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», debiendo remitir al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 2° - Aplicar multa de PESOS TRESCIENTOS(\$ 300,00) al Cdr. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), de conformidad con lo expuesto en el Considerando I, y emplazarlo en treinta (30) días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remita al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 3° - Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado lo expresado en el Considerando II, con copia de las actuaciones de fs. 1 y vta., 16/17 y 79.

Artículo 4° - Dar por terminada

la presente pieza separada, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 5° - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante; daría al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3°, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13304

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 9 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 4-PS-98, caratulado «Pieza Separada del Expte. N° 150-C-93- CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA HOSPITAL USPALLATA», del que

RESULTA....

CONSIDERANDO:...

II. Que con respecto a la observación H. Recibos de recaudación, el Tribunal -atento a lo informado a fs. 49 por la Revisión y a fs. 52 por la Secretaría Relatora- da por salvado el reparo en relación a los recibos Nros. 59870/59875; los cuales han sido remitidos a este Organismo. Sin embargo, en relación a los recibos de recaudación Nros. 73001/73025, 73320/73600, 73626/74000 y 01876/01900, la falta de remisión de los talonarios respectivos, advertida y requerida por la Revisión en oportunidad de elaborarse el informe general con fecha 9/10/96, lo cual se reitera en oportunidad de confeccionarse el informe complementario el 2/7/97, configura un cuadro de situación que no le permite a la Revisión acreditar fehacientemente si se ha ingresado regularmente la recaudación o si lo declarado es todo lo ingresado. En su contestación, los responsables informan que dichos talonarios no pueden ser remitidos dado que se han extraviado, pero que en el mes de

mayo de 1997, cuando confeccionaron las actas de arqueo de recibos oficiales rectificativas, los mismos se encontraban en el Hospital; asimismo, remiten copia de denuncia policial efectuada el 21/3/98. La Secretaría Relatora dictamina a fs. 52/53 que los elementos aportados no permiten inferir el momento real en que los talonarios se extraviaron y que, por lo tanto, tal situación es configurativa de una conducta omisiva por parte de los responsables del ente cuentadante, cual es la falta de cumplimiento de lo prescripto por la Ley Nº 5806, art. 2º, inc. h) «Organizar el control interno tendiente a asegurar la regularidad de su gestión». Compartiendo el Tribunal dicho criterio y habiéndose incurrido en un procedimiento administrativo irregular, corresponde la aplicación de la sanción prevista en la primera parte del art. 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.).....

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º - Tener por salvada la observación B. Cuentas corrientes bancarias formulada en la rendición de cuentas de CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA- HOSPITAL USPALLATA por el año 1993, en lo que respecta a los responsables de dicho Hospital, quedando subsistente para el Contador Gral. de la Provincia, lo cual fue tratado oportunamente en el Fallo Nº 13101.

2º - Aplicar multa de CIEN PESOS (\$ 100,00), de acuerdo con lo expresado en el Considerando II, a cada uno de los siguientes responsables: Dr. Daniel O. Molina (Director), señores Angel M. Fariás, Dante O. Croce y Patricia Gallardo (Administradores) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

3º - Dar por terminada la presente pieza separada...

Firmado: Dr. Salvador Carlos

Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13308
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 17 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 273, letra «T» del año 1.995, correspondiente a la Pieza Separada del Expediente Nº 68, letra «T» del ejercicio 1993, en el cual se tramita lo resuelto en el dispositivo 6º del Fallo Nº 12828 referido a la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO del ejercicio 1993, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

III. Que las siguientes observaciones se mantienen como subsistentes, correspondiendo, de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría Relatora, aplicar la sanción de multa por haber incurrido en procedimientos administrativos irregulares, según lo establece la Ley Nº 1.003, artículo 42, primera parte, a los responsables en la medida de su intervención: 2) Órdenes de pago emitidas.; 3) Trámite de compra o contratación.; 4) Entrega de subsidios.; 5) Contratos de servicios. Corresponde, además, poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas las infracciones fiscales detectadas (falta de pago del Impuesto de Sellos), para lo cual se oficiará a dicha repartición con copia de las actuaciones respectivas.; 6) Destino de los fondos. En el ejercicio anterior se realizó una observación de la misma naturaleza por el uso de Fondos del Tesoro Nacional. Por tratarse de una continuación de los hechos tratados en el Considerando VII y artículo 6º del Fallo Nº 13110, los cuales se pusieron en conocimiento del señor Fiscal de Estado, corresponde se le giren copia de las actuaciones referidas al tema.

IV. Que con relación a la observación 7) Saldo pendiente de rendir, atendiendo a lo informado por la Revisión y a lo dictaminado por la Secretaría Relatora, ha quedado un saldo de \$ 110,00 sin justificar, por lo que corresponde

la formulación del cargo de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la Ley Nº 1.003 y sus modificaciones, debiendo agregarse los intereses hasta la fecha determinados según el Acuerdo Nº 1.947. El cálculo de los intereses, cuyo importe asciende a \$ 71,50, obra a fs. 112, lo cual totaliza un monto de \$ 181,50....

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar egresos extrapresupuestarios de la Municipalidad de Tupungato, correspondientes al ejercicio 1993, por (\$ 549.679,78)....

Artículo 3º - Formular cargo por \$ 181,50 en forma conjunta y solidaria a los siguientes responsables: Arq. Aldo Vicente Fava (Intendente Municipal); Sr. Osvaldo Palmiro Vaccan (Secretario de Gobierno) y Sra. María Amelia Flores (Directora de Hacienda), de acuerdo a lo mencionado en el Considerando IV, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería del Municipio.

Artículo 4º - Aplicar multa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando III, a los siguientes responsables: Arq. Aldo Vicente Fava (Intendente Municipal), CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400,00); Sr. Osvaldo Palmiro Vaccan (Secretario de Gobierno), CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400,00) y Sra. María Amelia Flores (Directora de Hacienda), CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400,00); y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas....

Firmado: Dr. Salvador Carlos

Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13318

Mendoza, 30 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 251, Letra «C», en el que la MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:

1) Que por Resolución del Tribunal del 13/8/97 (fs. 1559) se solicita a la Comuna, por oficio Nº 57655 (fs. 1560) del 19/8/97, el pronto envío de la rendición de cuentas del ejercicio 1996 ya que se encontraba en mora en la presentación de la misma. Posteriormente, el 3/9/97, mediante oficio Nº 57692 (fs. 1562), se le solicita la remisión de elementos pendientes relativos a este ejercicio ya que eran imprescindibles para la tarea de auditoría. Por nota del 8/9/97 (fs. 1565) el Intendente Municipal informa que la rendición de cuentas ha sido elevada al H.C.D. mediante nota Nº 91/97 del 2/9/97, cuya copia acompaña. La Revisión, por Acta de Requerimiento del 11/9/97 (fs. 1566/68), emplaza al Contador Municipal, para que presente una serie de expedientes correspondiente a erogaciones del ejercicio. El 26/9/97, por oficio Nº 57737 (fs. 1570) el Tribunal solicita al H.C.D. el pronto tratamiento y pronunciamiento definitivo sobre la rendición de cuentas del ejercicio 1996. Hasta aquí los responsables no aportaron documentación alguna relacionada con estos requerimientos y solicitudes.

2) Que por Acta de Requerimiento de la Revisión de fecha 30/9/98 (fs. 1571) se emplazó al Contador Municipal a presentar documentación relacionada a rendiciones efectuadas por la empresa Tránsito Mendocino S.A.- C.W.D. S.R.L. U.T.E.

3) Que por Acta de Requerimiento del 2/10/97 (fs. 1573/74), la Revisión emplaza al Contador Municipal a presentar expedientes de erogaciones del ejercicio.

4) Que el 15/10/97, atendiendo a la falta de respuesta al oficio N° 57692, el Tribunal resuelve emplazar (fs. 1572) al Intendente y al Contador Municipal para que envíe los elementos faltantes detallados en el informe de fs. 1561, excepto los convenios referidos a los programas Alimentación Muncentro y Barrio Olivares. Estando las actuaciones en Secretaría Relatora para la notificación del proveído de fs. 1572, el Intendente Municipal informa (fs. 1575) que el H.C.D. aprobó la cuenta con fecha 30/9/97 y solicita turno para la presentación de la misma, razón por la cual el Tribunal resuelve (fs. 1580) dejar sin efecto este emplazamiento y ordena a la Dirección de Cuentas la fijación del turno correspondiente.

5) Que por oficio N° 57898 del 2/12/97 (fs. 1585) se le comunica al Municipio que se ha fijado turno, para la recepción de la documentación, el 12/12/97, haciéndole saber que la misma deberá integrarse con los elementos descriptos en el informe de la Revisión y en los requerimientos formulados cuyas copias se adjuntaron.

6) Que a fs. 1586 obra acta de recepción de documentación, señalándose algunos elementos faltantes (12/12/97). La Revisión, por su parte, informa a fs. 1593 sobre la existencia de otros elementos faltantes. Con posterioridad (19/12/97), la Dirección de Cuentas del Área aconseja declarar la Cuenta como no presentada hasta la integración de la información faltante (fs. 1594). El Tribunal resuelve en ese sentido a fs. 1595, emplazando a los responsables para su remisión, lo cual se notifica a fs. 1596/97.

7) Que a fs. 1599/600 la Revisión informa que existe documentación faltante respecto de certificaciones de cuentas y cuadros de recursos y erogaciones, los que se requieren mediante nota facsimilar del 27/2/98 (fs. 1601/02). El 16/3/98 la Revisión informa respecto de la falta de contestación a lo requerido precedentemente (fs. 1603).

8) Que a fs. 1604/06 los responsables contestan a lo requerido a fs. 1596/97. Mediante oficio N° 58.214 del 26/3/98, obrante a fs. 1607, se informa a los responsables la falta de integración de la

documentación, manteniéndose la cuenta como no presentada.

9) Que a fs. 1608/34 los responsables presentan la documentación requerida a fs. 1601/02. A fs. 1635 se agrega acta de requerimiento del 6/5/98, mediante el cual se solicita información relacionada a cuentas contables. La Revisión informa, a fs. 1636, que quedan pendientes de presentación certificaciones de saldos bancarios (21/5/98).

10) Que a fs. 1638/847 se agrega documentación presentada por los responsables en contestación a los requerimientos efectuados por la Revisión, siendo la fecha de recepción el 30/6/98.

11) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios indicados a fs. 1589/92.

12) Que la Contadora Revisora que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos del art. 31 de la Ley N° 1003, el que se encuentra agregado a fs. 1848/63, señalando que los antecedentes recibidos pueden considerarse -en general legítimos, auténticos y suficientes, formulando no obstante observaciones que constan en el Capítulo XIII del mencionado informe.

13) Que a fs. 1865/66 se expide la Secretaría Relatora que adhiera por sus fundamentos a las observaciones formuladas por la Revisión, aconsejando dar vista de las mismas a los cuentadantes a los fines de su contestación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 42 y conc. de la Ley N° 1003, en la medida de sus respectivas intervenciones, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de elementos faltantes; lo que así se provee y se notifica a fs. 1867/73 vta.

14) Que a fs. 1876/97 obran las contestaciones de los responsables a las vistas conferidas.

15) Que a fs. 1898/902 corre agregado informe complementario de la Revisión, en el cual se analizan las contestaciones a las observaciones.

16) Que a fs. 1903/25 se incorpora nueva documentación aportada por los responsables.

17) Que a fs. 1926/27 y 1932 obran informes complementarios de la Revisión, mientras que a fs. 1928/31 vta. y 1933 constan dictámenes de la Secretaría Relatora.

18) Que a fs. 1935/36 obra nueva documentación aportada por los responsables, mientras que a fs. 1937/42 se agrega un nuevo informe complementario. La Secretaría Relatora dictamina al respecto a fs. 1943, quedando los autos en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que, según lo informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora, pueden considerarse salvadas las observaciones: 3. Falta de llamado a Licitación Privada, punto 1; 5. Conciliación de los montos remitidos en concepto de coparticipación: a) Ingresos del Ejercicio; 6. Criterio utilizado para ajustar los créditos; 7. Impuesto de Sellos - Cuenta Patrimonial, punto 1; 8. Bienes en Desuso, punto a); 9. Reglamentación para Becas otorgadas a discapacitados; 10. Reglamentación de Recaudadores Oficiales y Oficiales de Justicia; 11. Operatoria con I.P.V.; 13. Contratación con la Empresa TRAMEN, punto d); 16. Cuadro de Aplicación de Recursos Afectados; 17. Fondos de Terceros; 18. Compensaciones, puntos a) y b); 19. Certificaciones Bancarias, punto a); 21. Viáticos; 23. Erogaciones por Servicios mal documentadas, punto a) y 25. Retención Aporte Jubilatorio. También el Tribunal considera salvado en esta oportunidad el reparo 1. Personal, punto a) Gastos imputados a Servicios, correspondiendo imputados a personal, ya que, según lo informado por los responsables y verificado por la Revisión, tal situación ha sido modificada a partir de octubre de 1.996. Así se resuelve.

II. Que, respecto a la observación 4. Modificación Presupuestaria, se verificó que, al igual que en el ejercicio 1.995, se aumentó el total de erogaciones (según Decreto N° 996 del 21/10/96) respaldado en un superávit del ejercicio anterior.

En principio, el decreto que aprobó la modificación presupuestaria carece de legalidad, ya que el H.C.D. autoriza al Ejecutivo a incrementar el presupuesto en tanto y en cuanto lo recaudado hasta

un momento determinado más lo esperado recaudar durante el resto del ejercicio sea mayor que los ingresos presupuestados. Los excedentes de ejercicios anteriores no pueden ser tomados como justificación de un incremento presupuestario por parte del Ejecutivo y comprometerse si no existe autorización expresa del H.C.D. Se produjo, en esta oportunidad, una modificación no autorizada del presupuesto por la suma del monto observado. Sin embargo, el Tribunal, considerando que la ampliación presupuestaria no produjo efectos financieros y patrimoniales, por cuanto los montos ejecutados del presupuesto están dentro de lo autorizado por el H.C.D., da la observación por salvada en este ejercicio, reiterando la instrucción impartida en el Fallo N° 13.111 correspondiente al ejercicio 1.995. Así se resuelve.

III. Que, con relación a las siguientes observaciones, el Tribunal decide darlas por salvadas, con las instrucciones que se indican a los responsables en cada caso:

1. Personal, punto b) Legajos de Personal: dictar una norma que se refiera al contenido de los legajos del personal. A su vez, se recomienda a la Revisión que actúe en los ejercicios siguientes para que analice la situación del personal en relación a sus legajos.

7. Impuesto de Sellos - Cuenta Patrimonial, punto 2: implementar acciones concretas tendientes al cobro de dichos créditos.

8. Bienes en Desuso, punto b): incluir estos bienes en el Activo, a pesar de su valor contable no significativo, a los fines de exponer correctamente la totalidad de los bienes del municipio debidamente inventariados.

12. Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios, puntos a), b) y c): presentar esta información sin efectuar compensaciones entre ingresos y egresos.

15. Documentación que no cumple con los requisitos legales: a) Falta firma en los recibos de la Policía de Mendoza y b) Duplicado de Factura: no aceptar documentación incompleta o que no cumpla con todos los requisitos legales.

22. Rendiciones faltantes, puntos a) y b): los actuales cuentadantes deberán extremar las medidas para obtener la ren-

dición de esos subsidios o, en su caso, acreditar las acciones tendientes al recupero de los fondos. En los ejercicios futuros deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 2496.

24. Baja de Deudores del Ejercicio anterior: implementar un sistema de inventario permanente para facilitar la registración contable de los créditos.

26. Resultado del Ejercicio: remitir una conciliación entre el resultado patrimonial y el resultado financiero del ejercicio.

IV. Que, respecto al siguiente reparo, el Tribunal resuelve tenerlo por salvado, con expresa instrucción al Contador Revisor que tenga a su cargo el estudio de la cuenta en el ejercicio subsiguiente de verificar la regularización de esta anomalía:

14. Préstamos otorgados por la Municipalidad: habiéndose iniciado las actuaciones para la respectiva rendición, deberá verificar su cumplimiento en ejercicios futuros.

V. Que las siguientes observaciones, que se mantienen subsistentes, constituyen procedimientos administrativos irregulares tal como lo sostiene la Secretaría Relatora, por lo que corresponde sancionar a los responsables en la medida de su intervención con la multa dispuesta por el Art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003, a saber: 3. Falta de llamado a Licitación Privada, punto 2. 19. Certificaciones Bancarias, punto b). 23. Erogaciones por Servicios mal documentadas, punto b): en determinados expedientes faltan recibos de los contratantes, los cuales se identificaron a través de planillas de cobro. Se reitera las instrucciones ya dadas en Fallos anteriores para que, en todos los casos que se trate de contrataciones de servicios, se cuente con comprobantes otorgados en legal forma. Así se resuelve.

VI. Que, respecto a la observación 2. Falta de llamado a Licitación Pública, puntos 1, 2 y 3, se realizaron contrataciones directas por montos que superaban el límite autorizado por la Ley de Contabilidad. Atento a las razones expuestas por los responsables (fs. 1877/78), la Secretaría Relatora aconseja salvar la observación. El Tribunal así lo resuelve, dando por salvado el reparo en el presente

ejercicio e instruyendo a los responsables para que en los casos en que se trate de excepciones a la regla de la licitación, incluyan en el expediente de contratación la documentación que justifique adecuadamente, en su caso, las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 3799.

VII. Que la observación 5. Conciliación de los montos remitidos en concepto de coparticipación, punto b) Saldo patrimonial se formuló debido a que se detectaron diferencias entre los saldos de la Comuna y los obtenidos del sistema de Municipalidades de la Contaduría General de la Provincia. Esta situación no afectó la determinación de los ingresos del ejercicio, los que fueron verificados por el movimiento de las cuentas bancarias. Los responsables aducen que la falta de conciliación se debe al atraso de la Contaduría General de la Provincia en remitirles información sobre el estado de cuentas de la Comuna. El Tribunal ha tomado oportunamente conocimiento de esta situación y ha instruido sobre las medidas correctivas pertinentes a las partes involucradas. Atendiendo a esta particular situación, el Tribunal resuelve dar por salvado el reparo en el presente ejercicio e instruye a los responsables para que esta situación de arrastre de saldos erróneos sea debidamente solucionada en los ejercicios siguientes, hecho que será verificado por la Revisión de los mismos.

VIII. Que la observación 20. Contratación con Bancos se formuló debido a que la Comuna no remitió, oportunamente, un detalle de los procedimientos utilizados para contratar los servicios de los bancos. Los responsables informan que la apertura de las cuentas corrientes fue informada al H.T.C. mediante las notas Nros. 1 y 4 de enero y diciembre de 1.996 respectivamente, lo cual no satisface lo requerido en cuanto al procedimiento de contratación seguido para tal fin. El Tribunal, entendiendo que no se tratan de montos significativos, da por salvada la observación en el presente ejercicio e instruye a las actuales autoridades a que cumplan con lo estipulado en el Acuerdo N° 2084 (19/4/95) en oportunidad de la apertura de cuentas bancarias. Así se resuelve.

IX. Que la observación 13. Contratación con la Empresa TRAMEN se formuló como consecuencia de la revisión de la ejecución del contrato con la empresa Tránsito Mendocino S.A. C.W.D. S.R.L. U.T.E., sus registraciones contables y la documentación respaldatoria, surgiendo las observaciones que se analizan a continuación:

Punto a): Tránsito Mendocino S.A. C.W.D. S.R.L. U.T.E. efectúa una liquidación donde se le informa a la Municipalidad el monto que le corresponde a la misma. Se observó que este monto no es controlado con la documentación respaldatoria por parte de la Municipalidad, sino que ella se basa en lo que le informa la mencionada empresa. La Revisión consideró este hecho como una falla del sistema de control interno de la Comuna. Los responsables contestan aportando constancia de una auditoría sobre la documentación de la Empresa para verificar su correlación con las liquidaciones presentadas por la misma. Dicha auditoría está referida a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1996. La Revisión la considera insuficiente en cuanto a tiempo y contenido. El Tribunal comparte este criterio. No obstante, por tratarse de la primera vez que se observa sobre el particular, se resuelve dar por salvado el reparo en este ejercicio, instruyendo a los cuentadantes para que intensifiquen y mejoren sus procedimientos de auditoría para satisfacerse sobre los montos que se liquidan por parte de la empresa.

Punto b. 1): Se observó el sistema de liquidación por compensación de conceptos percibidos por la empresa (venta de cospeles) y devengados (servicio de cepo, acarreo y bodegaje) cuyo cobro corresponde a la Comuna, y también la falta de registración de los saldos impagos por parte de los propietarios de los vehículos. La descripción del sistema es la siguiente: la recaudación es efectuada, en lo referente a colocación de cepos, acarreos y estadías, por la Comuna; en tanto que, la venta de cospeles está a cargo de la empresa concesionaria. Al finalizar cada mes, Tránsito Mendocino S.A. C.W.D. S.R.L. U.T.E. realiza una liquidación incluyendo todos los conceptos citados precedente-

mente, de la cual surge, mediante una compensación, si la empresa concesionaria debe depositar en favor del Municipio suma alguna, o si al contrario, es la Comuna quien debe pagar a Tránsito Mendocino S.A. C.W.D. S.R.L. U.T.E. un determinado importe. Analizado el contrato que vincula a las partes, surge la obligación de la concedente de abonar a la concesionaria los montos de los servicios del 1 al 5 del mes inmediato posterior al que se efectuó el servicio, deducido el porcentaje que le corresponde al Municipio. No surge de su texto que el Municipio deba cobrar previamente estos servicios (cepo, acarreo y bodegaje) como condición para que realice el pago a la prestadora. La definición sobre la forma de establecer su obligación contractual es privativa de la cuentadante, y si su decisión acarrea perjuicio financiero o económico a la Comuna por falta de recupero de los saldos impagos de los propietarios de los vehículos secuestrados, esto, en tanto no penetre el control de legalidad, será una cuestión de mérito sobre la que se pronunciará o no el Honorable Concejo Deliberante del Municipio. Queda sujeto al control del Tribunal la gestión de cobranza. Con la contestación de los cuentadantes y del análisis del contrato y de los elementos acompañados, el Tribunal no tiene objeciones que formular a dicha compensación. Sin embargo, debido a que no se visualizó registración alguna del crédito correspondiente a lo devengado y no percibido, el Tribunal, atendiendo a lo informado por la Revisión y a lo dictaminado por la Secretaría Relatora, considera que se está frente a un procedimiento administrativo irregular por no darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 y 46 de la Ley N° 3799. Por ello, el Tribunal resuelve aplicar a los responsables, en la medida de su intervención, la sanción de multa dispuesta por el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003. Además, se los instruye para que lleven un registro contable detallado de las cuentas por cobrar (en concepto de cepo, acarreo y bodegaje) que se generan por la falta de pago por parte de los propietarios de los vehículos secuestrados. El Contador Revisor que tenga a su cargo el estudio de esta cuenta en el ejercicio subsiguiente deberá verificar el

cumplimiento, por parte de los responsables, de la instrucción impartida precedentemente.

Punto b.2): Se formuló debido a que en el mes de mayo de 1996 se verificó una diferencia entre el saldo a pagar por la empresa concesionaria y la suma efectivamente ingresada. Los responsables informaron que se trataba de un ajuste emergente de una diferencia del mes anterior. A fs. 1935/36 se agrega la contestación de los responsables, consistente en documentación respaldatoria que da sustento a la compensación aducida, con lo que justifican el importe en cuestión. El Tribunal resuelve dar por salvado el reparo en este ejercicio.

Punto c): El artículo 10 del Decreto Municipal N° 1080 (aprobatorio del convenio) establece que la concesionaria se obliga a reembolsar a la concedente las sumas correspondientes por la prestación de los servicios que hayan sido objeto de fallos judiciales adversos. Sobre este particular la Revisión observó que la empresa Tránsito Mendocino S.A. C.W.D. S.R.L. U.T.E. debió durante el ejercicio estos conceptos a la Comuna en forma indebida. Los responsables contestan que oportunamente enviarían al Tribunal las actuaciones en las que se dilucidaría un conflicto que sobre el particular tienen con la empresa. Tal documentación no ingresó hasta la fecha. El Tribunal, atendiendo a que los importes en cuestión no son significativos y que se trata de un contrato con vigencia hasta el ejercicio 2.002, resuelve dar por salvada la observación en el presente ejercicio con la instrucción a los responsables para que ejerzan las acciones que correspondan para el recupero de los montos debitados por la empresa, los que totalizan \$ 220,00 por el ejercicio 1.995 y \$ 555,00 por el ejercicio 1.996, según surge de la planilla obrante a fs. 1918 de autos.

Que con relación a la interpretación de la cláusula N° 47 del contrato, relacionada a la contraprestación a pagar por la empresa por la concesión del servicio, la que diera origen a denuncias por diferencias en su cobro, el Tribunal, por tratarse de un tema que no fue objeto de observación en autos, analizó esta situación en el expediente N° 11-T-99. Para ello, se tuvo en cuenta los antece-

dentos licitatorios y los dictámenes de la Asesoría Legal de la Intendencia y de la Fiscalía de Estado, como así también la modificación de dicha cláusula para el perfeccionamiento del contrato por acta del 23/2/99. El Tribunal entiende, compartiendo el dictamen de la Fiscalía de Estado, con el que coincide la Secretaría Relatora, que la Comuna actuó dentro de las facultades que le otorga la legislación vigente.

Que, por constituir un tópico que no ha sido objeto de tratamiento explícito en el informe del Revisor del presente ejercicio, se recomienda a los Revisores de ejercicios siguientes para que informen en forma expresa sobre el sistema de facturación del servicio de bodegaje.

X. Que, según se desprende de la lectura de los Resultados de este Fallo, los responsables de la gestión administrativa de la Comuna incurrieron en una considerable demora en la presentación de los elementos necesarios para la debida integración de la Cuenta, entorpeciendo con ese proceder la labor de la Revisión, conducta sancionable con multa según lo establecido en el art. 25 de la Ley N° 3.308 modificada por el art. 2 de la Ley N° 4.091, por lo que el Tribunal resuelve la aplicación de la misma a los responsables en la medida de su intervención.

XI. Que el Tribunal comparte y hace suyas las conclusiones de la Revisión respecto a Ejecución del Presupuesto, Movimiento de Cuentas Extrapresupuestarias, Disponibilidades, Movimiento de Valores Fiscales y Patrimonio, cuyas cifras se consignan en la parte dispositiva de este Fallo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Secretaría Relatora y demás constancias de autos, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de la Capital correspondientes al ejercicio 1996, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos: Presupuestarios \$ 34.526.054,39; Egresos: Presupuestarios \$ 30.715.411,00; Ingresos: Extrapresupuestarios \$

4.769.381,76; Egresos: Extrapresupuestarios \$ 6.440.143,45. Totales: Ingresos \$ 39.295.436,15; Egresos \$ 37.155.554,45. (Caps. V y VII del informe de la Revisión, fs. 1849 y vta.).

2º) Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de las precedentes aprobaciones, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

3º) Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades (fs. 1850, Cap. IX) \$ 10.381.739,05. Impago p/elec. presup. (fs. 1849 vta., \$ 991.582,34; Patrimonio (fs. 1850 vta., Cap XI) \$ 86.329.656,69.

4º) El organismo cuentadante deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en los Considerandos III, V, VI, VII, VIII y IX.

5º) Aplicar multa de Pesos doscientos (\$ 200,00) al Ing. Roberto Iglesias (Intendente Municipal); Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00) al Cdor. Aldo Ostropolsky (Secretario de Hacienda); Pesos seiscientos (\$ 600,00) al Cdor. Julio Mozas (Contador Municipal), de conformidad con lo expuesto en los Considerandos V, IX y X, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

6º) Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y al Honorable Concejo Deliberante en la persona de su Presidente, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en el art. 5º, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13333

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 11 de agosto de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

I. Aprobar los ingresos y egresos de las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan: Contaduría General de la Provincia: 1) Anexo 08 - Hospital de General Alvear - Expte. N° 353 -C- Ejercicio 1996- Fondo Permanente: Saldo Inicial: \$ 5.033,51; Ingresos: \$ 66.438,18; Egresos: \$ 56.265,78; Saldo Final: \$ 15.205,91. Recursos Propios: Saldo Inicial: \$ 25.490,27; ingresos: \$ 138.019,51; Egresos: \$ 80.496,40; Saldo Final: \$ 83.013,38. 2) Anexo 08- Dirección de Promoción y Protección de la Salud - Expte. N° 353-C- Ejercicio 1996- Fondo Permanente: Saldo Inicial: \$ 3.755,90; Ingresos: \$ 118.939,85; Egresos: \$ 102.703,64; Saldo Final: \$ 19.992,11. Recursos Propios y Fondos Nacionales: Saldo Inicial: \$ 328.679,32; Ingresos: \$ 594.593,43; Egresos: \$ 640.710,18; Saldo Final: \$ 282.562,57. 3) Anexo 08- Area Departamental Godoy Cruz - Expte. N° 353-C- Ejercicio 1996- Fondo Permanente: Saldo inicial: \$ 1.178,13; Ingresos: \$ 26.216,72; Egresos: \$ 26.013,06; Saldo Final: \$ 1.381,79; Recursos Propios: Saldo Inicial: \$ 0,00; Ingresos: \$ 10.356,05; Egresos: \$ 24,20; Saldo Final: \$ 10.331,85. 4) Anexo 08- Hospital Uspallata - Expte. N° 353-C-Ejercicio 1996- Fondo Permanente: Saldo Inicial: \$ 2.336,32; Ingresos: \$ 31.599,80; Egresos: \$ 33.572,26; Saldo Final: \$ 363,86. Recursos Propios: Saldo Inicial: \$ 9.688,09; Ingresos: \$ 133.623,19; Egresos: \$ 118.206,08; Saldo Final: \$ 25.105,20....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

TRIBUNAL DE CUENTAS**FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5466**

FECHA	FALLO Nº	EJERCICIO	R E P A R T I C I O N	SALDO INICIAL	CARGOS	FONDOS RENDIDOS	SALDO FINAL
12/03/97	12.966	1992	Dirección Provincial de Informática - Jur. 06 - U.G. 07	6.877,82	14.681,92	15.647,00	5.912,74

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (vocales).

TRIBUNAL DE CUENTAS**FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5466**

FECHA	FALLO Nº	EJERCICIO	REPARTICION	APROBADO		TENER PRESENTE EN EJERCICIOS SIGUIENTES			
				INGRESOS	EGRESOS	DISPONIBILIDADES	VALORES FISCALES	IMPAGO EJ. PRESUP.	PATRI-MONIO
02/08/95	12.806	1992	Dirección Provincial de Vialidad	31.425.414,35	24.805.976,09	8.239.282,37		7.846.025,70	9.762.101,81
04/10/95	12.830	1993	Caja de Jub. y Pensiones de la Provincia	264.238.676,50	245.656.735,72	4.541.375,35		19.047.322,46	24.847.358,08

Firman el Fallo Nº 12.806: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (vocales).

Firman el Fallo Nº 12.830: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza.

TRIBUNAL DE CUENTAS**FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5466**

Durante el ejercicio 1998, se dio por concluida la pieza separada ordenada en el expediente que a continuación se detalla en virtud de la siguiente sentencia

	FALLO Nº	EXPTE. Nº		CUMPLIMIENTO FALLO Nº
12/08/98	13.189	38-PS-97	Pieza Separada Expte. Nº 59-L-93 - Municip. de Luján	12.980 - Dispositivo 6º - Considerando III - Observación 3. Liquidación de Viáticos y Movilidad Se resuelve: Art. 1º) Dar por terminada la presente pieza separada y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros y Francisco José Barbazza (vocales).

TRIBUNAL DE CUENTAS**FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5466**

FECHA	FALLO Nº	EJERCICIO	REPARTICION	APROBADO		TENER PRESENTE EN EJERCICIOS SIGUIENTES			
				INGRESOS	EGRESOS	DISPONIBILIDADES	VALORES FISCALES	IMPAGO EJ. PRESUP.	PATRI-MONIO
26/08/98	13.201	1996	Municipalidad de Lavalle	5.794.011,02	5.383.288,88	2.893.363,47	169.708,00	202.875,71	6.320.128,35
30/10/98	13.224	1996	Unidad de Control Previsional	367.274.730,08	382.844.731,48	11.221.789,62		4.357.721,24	108.763.596,16
06/11/98	13.228	1996	Inst. Prov. de Juegos y Casinos	35.809.020,26	33.572.727,13	2.349.953,38		1.218.637,31	680.316,97

Firman el Fallo Nº 13.201: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (vocales).

Firman el Fallo Nº 13.224: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros y Francisco José Barbazza (vocales).

Firman el Fallo Nº 13.228: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (vocales).